

Exmo. Sñer. Aconsulla de la Junta de Fortificaciones
y de guerra de Indias, se ha recibid el Rey mandar p^o
punto gr^{al}, confirmandose con el parecer del s^o Ge-
neralissimo Principe de la Paz que acabada la gue-
rra se pongan los Varayos y Capitanes gr^{ales} de Ame-
rica con una moderacion prudente lo que haga sob-
ta en su d^o título, haciend lo mismo los Subaroyes á su
entrada en el mand, y parand el tiempo preciso para
imponerse: Que al fin de su entrada cada año se re-
cuerte sin necesidad de repetir lo que se haya pedid,
p^o que estas repeticiones hacen vulgar las cosas, y el
mayor cumulo de papeles demoran las reducciones:
Que se les advierta que en qualquiera subceso de guerra
cuales se les haga grave cargo sino se han recibid de
todos los auxilios que han estado en su arbitrio, y de
los recursos que una meditacion sobre el paz que
mandan y su pericuo Militar pueden sugerir, y
que en caso de no hacerlo así, no les servira de discul-
pa el haverlo escusado ó negado lo que pidieran. Que
cada uno forme de guerra con arreglo á lo que tiene,
y á los recursos inminuables: Que lo entregue al Sub-
cerre p^o su Ger^o y mejor si hubiere lugar á ello, y
que todos los d^{os} Planos se remita á S. M. p^o esta via
reservada para su examen y aprobacion en tiempo
de paz, y en que no haya fundado recelo alguno de
guerras, pues havienlo de escusarse la renucion
de papeles, que si caen en poder del enemigo podrian
servirle de gobierno, y solo podrian aventurarse quan-
do el motivo de embiarlos sea urgentissimo: Igualmente
ha recueto S. M. que entodos los Virreynatos, y Ger^{os}
en que haiga Audiencia recorra el mand, Politico,
el Militar, y Prudenciar, en los casos de muerte, au-
ciencia, ó infirmitad del Propositor en el ofical de
mayor graduacion que no baje de cor^o q^o de.

exercito no havind nombrado S. M. por pliego de
 providencia ú otra manera el q^d dera suceder, y que
 en los casos de no haver oficial de d^{na} clase, ó ma-
 yor, recaiga el mand^o político en el Regente, ú ordo
 Decano, y no en el acuerdo. Que todo los Subinspectores
 de America paren personalm^{te} cada tres años, ó an-
 to si comienza la revista de Inspeccion, no solo
 en la cap^l sino tambien en las Provincias; y en caso
 de no poderlo executar p^a falta de salud que lo ha-
 gan presente los Virreyes, ó Capitanes Quales á esta
 via reservada, pues estos empleos no se han de
 reducir solo á existir una autoridad mas, mas
 costosa al R^o Erario, y de poca utilidad al Real Ser-
 vicio como sucedia si se conservase en la Capital
 donde solo existe una parte de la tropa; Despues del
 examen ocular del taxino, podrian proponer d^{nos}
 Subinspectores, el numero fuerza, y empleos de los
 Cuerpos de Milicias que convenga en cada Distrito
 si fuere oportuno, los los tiempos de paz, y Guerra, p^a
 combinar en quanto al servicio de S. M. con el alivio
 de otros habitantes y cultivo del País, el modo de hacer
 utiles quanto sea posible las Milicias, tanto por la
 prontitud de acudia donde se necesitan, quando por la
 instruccion sencilla que puede exigirse de ellas; Ver y
 proponer si conviene, que los oficiales y sargentos de
 los Cuerpos Veteranos alternen por temporadas en la
 instruccion de Milicias, y en renia á los Cuerpos de
 España, contad lo demas que sus conocimientos la
 experiencia, y los informes les persuadan combienien-
 te establecer, y como cada uno de ellos necesite lle-
 var consigo algun oficial y sargento que por su ha-
 bilidad y trabajo puedan ser muy utiles á su comin
 en la facultad S. M. para q^d elijan uno, ó los de cor-
 da clase, los quales como los Subinspectores, gozaran:

do de su salida á la uisita hasta que bulban á la
capital las acciones correspondientes á su clase para
auxilio de los precisos gastos en los riesgos. Fob lo qual
comunico á V.E. de R.º orden p.º su cumplim.º en la par-
te que le toca y se avise el recibo de esta reverenda re-
solucion.

Dios gñ. á V.E. en R.º de S.º Lorenzo 23. de
octubre de 1706. Caballero: S.º Vitor de R.º Inf.

Enmo Señor.

Guerra.

Enterado el Rey de la caxa de la Nueva. n.º 177, y
del expediente que acompañó formado acerca de la du-
da ocurrida al Comandante del primer Comandante,
Regimiento de Milicias disciplinadas de Cavalleria del
Paraguay, sobre el ^{uso del} papel sellado en los procesos que no son
puramente Militares, tubo abien oír sobre el asunto á
su supremo Consejo de la Guerra, y conformandose S.ª M.
con el parecer de dicho Tribunal se ha resuelto resolver, q.
los Indivíduos de dicho Regimiento, puedan usar del
papel sellado de oficio en todas las causas contenciosas,
tanto principiadas de oficio, como á instancia de par-
te; y lo mismo esta si fuere Miliciano: que los Proce-
ros que se formaren de oficio, y se hayan de seguir
después de dicha formación contenciosa se actuen en el
mismo papel: que los ~~proce~~ Procesos puramente Mi-
litares se formen, y sigan en papel comun; y q. los
Parosanos que como actores, ó por otro motivo hicie-
ren recusar en las causas civiles, ó criminales, que
se formen contra los propios Militares, hayan preci-
samte de fuera de papel del sello quarto, sino estubi-
eren mandado ayudar por pobres: Y finalmte que
unos, y otros en memoriales, recursos particulares, y
contratos, usen del papel sellado q. dispone su progra-

